



**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ DARY ALVAREZ MOSCOSO y otros
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA otros.
RADICADO	05001-33-33-024-2012-00070-00
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN- RECONOCE PERSONERIA

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

*“Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

7. El que niega la intervención de terceros.

(...)

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

(...)”

Por su parte el artículo 226 del CPACA, advierte sobre los efectos en que debe concederse el recurso de apelación que a cada caso resuelve sobre la intervención de terceros, en los siguientes términos:

*“El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que niega en el suspensivo. El auto que resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.”*

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 ibídem, prescribe:

*“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

1. Si el auto se notifica por estados, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
2. Una vez, concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.”
3. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

Encontrándose surtido el traslado del recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 numeral 2° del C.P.A.CA., y sustentado el mismo dentro del termino exigido por la norma que se transcribió, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACION** solicitado, frente al auto del 15 de mayo de 2013, notificado por estados del 16 de mayo de 2013, concretamente en lo que atina sobre la decisión del despacho en negar la solicitud de **VINCULACION** de la Compañía de Generación Del Cauca S.A. E.S.P.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

Por otro lado y a la luz del artículo 67 del CPC, se le reconoce personería para actuar a la doctora MARIA CAMILA ANA FERNANDA LOZANO MARTINEZ portadora de la T.P. 178612 del CSJ, para que represente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, con las calidades y facultades a esta otorgada en el poder obrante a folio 406.

Finalmente, téngase como dependiente judicial de la parte actora a la persona que responde con el nombre de ANA MARIA HENAO MUÑOZ e identificada con la cédula N° 21526642.

#### **NOTIFÍQUESE**

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ**

**JUEZ**

j

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario</p>
--

